

Resolución Gerencial N° 064-2025-MDP/GM

Pichari, 26 de febrero del 2025

VISTOS:



La Opinión Legal N° 203-2025-MDP-OGAJ/EPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Contrato N° 81-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 02 de julio del 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado al **CONSORCIO PICHARI** para prestar el servicio del Alquiler de Maquinaria Pesada a todo costo, para el proyecto; **"CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO"**; Carta N° 002-2024-CP/PROVEEDOR de fecha 10 de febrero del 2025, del Representante Común del **CONSORCIO PICHARI** (ejecutor del servicio), Informe N° 99-2025-MDP-GSTI.SGEO/CKCHR-RO de fecha 13 de febrero del 2025, del Residente de Obra del Proyecto: **"CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO"**, Informe Técnico N° 075-2025-MDP/OA-CC de fecha 20 de febrero del 2025, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento; con respecto a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO N° 81-2024-MDP/GM-ULP**, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado señala en su artículo 34° numeral 34.1 que; el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.



Que, el artículo 158° numerales siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, 158.1 la ampliación de Plazo procede; a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.



Que, Bajo esa línea de carácter legal, se advierte que el Representante Común del **CONSORCIO PICHARI** mediante Carta N° 002-2024-CP/PROVEEDOR de fecha 10 de febrero del 2024, corriente a fs.15 del expediente, solicita ampliación de plazo del Contrato No. 81-2024-MDP/GM-ULP; por el término de 60 días calendarios para culminar con el Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada a todo costo, para el proyecto; **"CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO"**, argumentando que durante la ejecución del servicio se presentaron diversas situaciones ajenas a la voluntad de su representada que generó el retraso en la culminación de las horas máquina del servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada, tales como:

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 3

- Lluvias constantes que afectaron la programación de los trabajos con maquinaria pesada.
- Días no laborados como domingos y feriados.

Que, de lo mencionado se advierte que los hechos señalados por el Contratista se encuentran enmarcados en la causal prevista en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que son ajenas a la voluntad del contratista. Pero resulta de que el **CONSORCIO PICHARI** no sustenta de manera técnica y objetiva la FINALIZACIÓN del hecho generador del atraso o paralización; incumpliendo de esta manera con lo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que literalmente señala lo siguiente: “el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la NOTIFICACIÓN de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización”. Por lo tanto, es inviable la ampliación de plazo solicitado; por cuanto imposibilita a la entidad determinar la finalización del hecho generador para el cómputo del plazo de los 7 días hábiles y emitir una decisión favorable.

Que, en cuanto a la ampliación de plazo solicitado por el **CONSORCIO PICHARI**, se advierte que fue presentada el 10 de febrero del 2025, por lo tanto, corresponde a la Municipalidad Distrital de Pichari, notificar su decisión al contratista dentro de los 10 días hábiles de presentada la solicitud; **siendo el plazo hasta el 24 de febrero del año en curso 2025.**

Que, mediante Contrato N° 81-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 02 de julio del 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado al **CONSORCIO PICHARI** para prestar el servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada a todo costo, para el proyecto; “Creación del Complejo Polideportivo Municipal de Pichari del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Cusco”; con un plazo de 180 días calendario.

Que, mediante Carta N° 002-2024-CP/PROVEEDOR de fecha 10 de febrero del 2025, el Representante Común del **CONSORCIO PICHARI** (ejecutor del servicio), solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari ampliación de plazo del contrato N° 81-2024-MDP/GM-ULP, por 60 días calendario.

Que, mediante Informe N° 99-2025-MDP-GSTI.SGEO/CKCHR-RO de fecha 13 de febrero del 2025, el Residente de Obra del Proyecto: “**CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-CUSCO**”, comunica al Subgerente de Ejecución de Obras que es procedente la ampliación de plazo solicitado por el Representante Común del **CONSORCIO PICHARI**, señalando que es necesario contar con el servicio de maquinarias para la continuidad de las partidas de movimientos de tierras en los diferentes escenarios del proyecto. Quien, mediante Informe N° 289-2025-MDP-GDTI-SGEO/MÑN-SG de fecha 14 de febrero del 2025, eleva al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura los actuados de la ampliación de plazo.

Que, mediante Informe Técnico N° 075-2025-MDP/OA-CC de fecha 20 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento considera que no es viable aprobar la solicitud de ampliación de plazo solicitado por la empresa **CONSORCIO PICHARI**, por no cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 158° del RLCE.

Que, mediante **Opinión Legal N° 203-2025-MDP-OGAJ/EPC** de fecha **05 de enero de 2025**, el Abog. Enrique Pretell Calderón – Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO NO.81-2024-MDP/GM-ULP**, por el término de 60 días calendario, solicitado por el **CONSORCIO PICHARI**, para culminar con el servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada a todo costo, para el proyecto; “**CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-CUSCO**”; por no sustentar de manera técnica y objetiva la FINALIZACIÓN del hecho generador del atraso o paralización ajena a su voluntad; de conformidad a lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **RECOMIENDANDO**, notificar al **CONSORCIO PICHARI**, la improcedencia de su solicitud, dentro del plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0377-2024-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

PICHARI - VRAEM

Página 2 | 3

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO del Contrato No.81-2024-MDP/GM-ULP, por el término de 60 días calendarios, solicitado por el **CONSORCIO PICHARI**, para culminar con el servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada a todo costo, para el proyecto: “**CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-CUSCO**”; por no sustentar de manera técnica y objetiva la FINALIZACIÓN del hecho generador del atraso o paralización ajena a su voluntad; de conformidad a lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Oficina de Abastecimiento, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

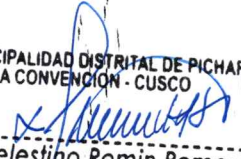
ARTÍCULO TERCERO. - Notificar al **CONSORCIO PICHARI**, la improcedencia de su solicitud, dentro del plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

ARTÍCULO CUARTO. - DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados, en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor, le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, División de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

